

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 1532-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 08 de setiembre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en seis (06) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Elevación Digital N° 0035-2020-UNHEVAL-VRACAD, el Vicerrector Académico, propone la aprobación, con carácter excepcional, la matrícula extemporánea a los alumnos del 1er año que han tenido dificultades en su inscripción, por estar ubicados en zonas lejanas, el mismo que tiene opinión legal favorable a través del Informe N° 043-2020-UNHEVAL-Unid-AA/AL, del 14.AGO.2020, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, detallando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 1354-2020-UNHEVAL, se aprobó el calendario académico ingresantes 2020 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, de acuerdo a anexo adjunto, elaborado por el vicerrector Académico:

Periodo y fecha 2020	Actividad académica	responsables
15 de junio al 17 de octubre	Matrícula de estudiantes I ciclo vía internet	Estudiantes y UPA
17 al 23 de junio	Inscripción de asignaturas, módulos de proyectos formativos – vía internet	Estudiantes y UPA
...
29 de junio al 03 de julio	Retiro y reinscripción de asignaturas, módulos o proyectos formativos (sin interrupción de clases)	Estudiantes, docentes UPA
...

1.2. Que, mediante el Oficio Virtual N° 167-2020-UNHEVAL-VRACAD-DAySA, el Director de Asuntos y Servicios Académicos, señala: ... a la fecha se viene atendiendo matrícula extemporánea a los alumnos del 1er año que han tenido dificultades en su inscripción, por estar ubicados en zonas lejanas y no se informaron oportunamente para regularizar su situación académica; muchos de ellos se encuentran en lugares lejanos que, no les permite una comunicación virtual y que tardíamente se han enterado de la matrícula; en estos momentos vienen siendo autorizados por sus respectivos decanos de manera extemporánea y esta Dirección está dando el visto bueno correspondiente. Sin embargo, se contraviene con la calendarización establecida y sobre todo para el registro de los datos en el Sistema de Información Universitaria SIU-SUNEDU. Por ello es necesario emitir una resolución con carácter de excepcionalidad, teniendo como fundamento que por el estado de emergencia nacional que vive el país como efecto del COVID 19 y es necesario atender a los estudiantes con el propósito de no excluirlos y justificar normativamente con el SIU;

1.3. Mediante el Proveído Digital N° 0626-2020-R/UNHEVAL, el Rector remite el expediente administrativo para la emisión de opinión.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De la matrícula

2.1. Que, el Artículo 34° del Reglamento de Estudios de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 0944-2020-UNHEVAL, señala lo siguiente:

Art. 34° El proceso de matrícula será dirigido por la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos a través de la Unidad de Procesos Académicos, bajo el monitoreo del Vicerrector Académico, y la contribución administrativa de los decanos y directores de departamentos académicos.

La matrícula es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el cumplimiento de la Ley N°30220, Estatuto Universitario y reglamentos académicos y administrativos. Comprende:

- a) La primera matrícula de los estudiantes ingresantes será realizada vía Intranet UNHEVAL, luego deberá apersonarse a la Unidad de Procesos Académicos para recabar su Código de Estudiante y la Contraseña respectiva
- b) La inscripción de cursos según las fechas establecidas en el Calendario Académico.

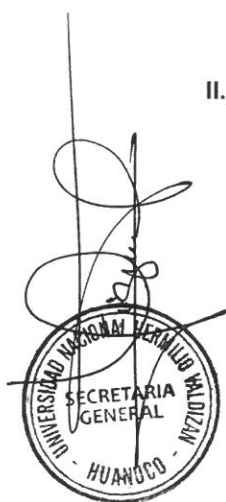
...

b) Del principio superior del estudiante

2.2. Que, el mencionado principio se encuentra plasmado en el numeral 5.14 de Artículo 5° de la Ley Universitaria, al respecto se debe hacer mención cuales son los alcances de dicho principio dentro del ordenamiento normativo universitario.

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido la Resolución siguiente





2.3. Así se tiene que el objetivo del interés superior del estudiante, es garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos, y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para lo toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes en las universidades públicas o privadas.

c) **Del cronograma de matrícula e inscripción de cursos**

2.4. Que, de la revisión de la Resolución Consejo Universitario N° 1354-2020-UNHEVAL, ha establecido el cronograma de matrícula según el siguiente detalle:

Periodo y fecha 2020	Actividad académica	responsables
15 de junio al 17 de octubre	Matrícula de estudiantes I ciclo vía internet	Estudiantes y UPA
17 al 23 de junio	Inscripción de asignaturas, módulos de proyectos formativos – vía internet	
...
29 de junio al 03 de julio	Retiro y reinscripción de asignaturas, módulos o proyectos formativos (sin interrupción de clases)	Estudiantes, docentes UPA
...

2.5. Como se podrá advertir, se ha establecido la flexibilidad en el proceso de matrícula de los alumnos ingresantes al primer ciclo 2020 – I, el cual según el cronograma tiene su inicio el día 15 de junio y culmina el 17 de octubre, es decir todo el semestre académico, se entiende que dicha decisión obedeció a la actual situación de crisis que se viene atravesando producto del COVID – 19.

2.6. Sin embargo, a pesar que el plazo de matrícula se extiende desde el 15 de junio al 17 de octubre, dicho plazo no se refleja en la inscripción de cursos, toda vez que para el procedimiento de inscripción de curso, solamente se ha considerado desde el 17 al 23 de junio, consecuentemente, en caso de que un alumno se hubiera matriculado el día 24 de junio, dicho alumno no podría inscribirse por cuanto el periodo de inscripción se cerró, por tanto de conformidad con los alcances del Artículo 51° el sistema académico, estará cerrado, por ende el alumno matriculado, no podría inscribirse a ninguna asignatura.

d) **Del análisis del presente caso**

2.7. Conforme lo ha señalado el Director de Asuntos y Servicios Académicos, a la fecha existen alumnos que por motivo de la pandemia se desplazaron a sus lugares de origen, y producto de ello no pudieron matricularse e inscribirse, por tanto, con la finalidad de que dichos alumnos no se vean perjudicados, se hace necesario la modificación excepcional del calendario académico, en el extremo de ampliar el plazo para la inscripción de asignaturas, módulos de proyectos formativos – vía internet.

2.8. Que la posición asumida en el párrafo precedente obedece a la causal de fuerza mayor caso fortuito, al respecto se debe precisar que, los casos fortuitos o de fuerza mayor tienen iguales características, sin embargo, cabe hacer una distinción. Así, se considera que el caso fortuito alude solo a los accidentes naturales –lo que en el Derecho anglosajón se denomina "Act of God" (hecho de Dios)-; en cambio, la fuerza mayor involucra tanto los actos de terceros como los atribuibles a la autoridad – denominados en el Derecho anglosajón "Act of Prince" (hecho del príncipe). Por lo que, ambos consisten en acontecimientos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles para el deudor y, desde luego, independientes de su voluntad. En todo caso fortuito o de fuerza mayor hay, necesariamente, ausencia de culpa. Estos eventos configuran, definitivamente, causas no imputables....

2.9. Si el acontecimiento fuera irresistible desde el momento en que se contrajo la obligación, el acto sería nulo, porque tendría objeto imposible. El requisito de la previsión exige cuando el deudor no previo lo que debía o cuando habiendo previsto el acontecimiento, se obliga a algo que presumiblemente iba a ser imposible. En ambos casos el acontecimiento es imputable al deudor pues equivale a un hecho suyo. Pero la previsibilidad no debe apreciarse en abstracto, porque si así lo hiciéramos prácticamente todo acontecimiento sería previsible y no existiría, por tanto, el caso fortuito o de fuerza mayor.

2.10. El requisito de la irresistibilidad, por último, supone la imposibilidad de cumplimiento. La dificultad de cumplimiento no exonera al deudor, aun cuando la prestación se haya convertido en más onerosa de lo previsto. Tampoco interesa la situación personal del deudor; la ausencia de medios económicos para cumplir la obligación no tiene fuerza liberatoria.

...///





2.11. Que, siendo así los hechos se hace necesario que el Consejo Universitario disponga de manera excepcional la modificación del calendario académico 2020 – I, a efectos de permitir la inscripción de los alumnos, siendo así, se debe extender el periodo de inscripción hasta el 30 de septiembre de 2020, plazo razonable en el cual los alumnos que no lograron inscribirse, puedan realizarlo.

III. OPINIÓN

3.1. Que, el Consejo Universitario disponga de manera excepcional la modificación del calendario académico 2020 – I, a efectos de permitir la inscripción de los alumnos, siendo así, se debe extender el periodo de inscripción hasta el 30 de septiembre de 2020, plazo razonable en el cual los alumnos que no lograron inscribirse, puedan realizarlo, consecuentemente se debe modificar la Resolución Consejo Universitario N° 1354 – 2020 – UNHEVAL, solo en el extremo del periodo de inscripción de cursos;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 44 de Consejo Universitario, del 31.AGO.2020, luego del sustento amplio desplegado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos y estando de acuerdo con los fundamentos expuesto en su informe legal, aunado el estado de emergencia nacional que vive el país como efecto del COVID-19, y el principio del interés superior del estudiante establecido en el Estatuto Modificado de la UNHEVAL, el pleno acordó modificar, de manera excepcional, el Calendario Académico Ingresantes 2020 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 1354-2020-UNHEVAL, solo en el extremo del periodo de "Inscripción de asignaturas, módulos de proyectos formativos-vía internet", del Semestre I-2020, extendiéndose dicho periodo de inscripción por parte de los estudiantes hasta el 30 de setiembre de 2020, plazo razonable para que, los alumnos que no lograron inscribirse en las asignaturas o módulos de proyectos formativos, puedan realizarlo; disponiendo que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, los decanatos de las facultades y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0453-2020-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º **MODIFICAR**, de manera excepcional, el **Calendario Académico Ingresantes 2020 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco**, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 1354-2020-UNHEVAL, solo en el extremo del periodo de "**Inscripción de asignaturas, módulos de proyectos formativos-vía internet**", del Semestre I-2020, extendiéndose dicho periodo de inscripción por parte de los estudiantes **hasta el 30 de setiembre de 2020**, plazo razonable para que, los alumnos que no lograron inscribirse en las asignaturas o módulos de proyectos formativos, puedan realizarlo; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º **DISPONER** que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, los decanatos de las facultades y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
RECTOR
DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
SECRETARÍA GENERAL
ABIGAYLE Y K. FIGUEROA QUIÑÓNEZ
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv OCI AL
UTransparencia
DIGA DAYSA DCalidad
UPA Facultades (14) Archivo

